

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REGULACIÓN Y LEGITIMIDAD EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA  
DEL CONTRATO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**VIRNA ORALIA MAYORGA DÍAZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGULACIÓN Y LEGITIMIDAD EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA DEL  
CONTRATO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**VIRNA ORALIA MAYORGA DÍAZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, marzo de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo  
Vocal: Licda. Luisa María De León Santizo  
Secretario: Lic. Jorge Mario López Chinchilla

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Eloisa Emilia Mazariegos Herrera  
Vocal: Licda. Verónica Elizabeth Guerra Secaida  
Secretario: Licda. Ana Reyna Martínez Antón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 01 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JACINTO ROMAN LOPEZ Y LOPEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
VIRNA ORALIA MAYORGA DÍAZ, con carné 200716949,  
 intitulado REGULACIÓN Y LEGITIMIDAD EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA DEL CONTRATO DE  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

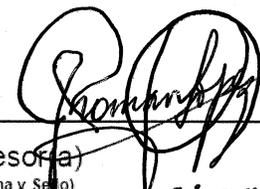
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



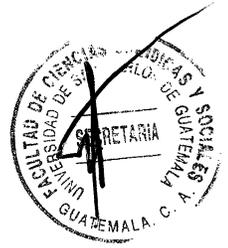
  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 30 | 09 | 2016 f) \_\_\_\_\_

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
**Jacinto Roman López y López**  
 Abogado y Notario

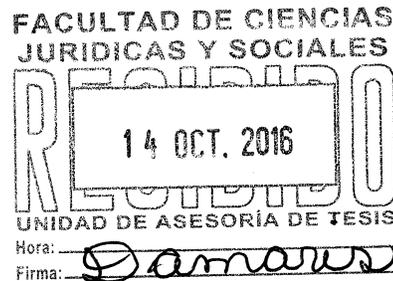


Lic. Jacinto Roman López y López  
Abogado y Notario  
Dirección: 7 ave. 8-56 zona 1, of. 316 Ed. El Centro, Guatemala  
Tels: 2220-4258: 58542297



Guatemala, 14 de octubre de 2016

Licenciado:  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESOR** de tesis de la Bachiller **VIRNA ORALIA MAYORGA DÍAZ**, quien se identifica con el número de carné: 200716949, quien realizó el trabajo de tesis intitulado “**REGULACIÓN Y LEGITIMIDAD EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA DEL CONTRATO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**”, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes, manifestando las siguientes opiniones:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; el cual consiste en determinar la importancia de la inclusión del contrato de investigación científica en la legislación nacional y los efectos jurídicos y sociales que se generan en Guatemala.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso los aspectos más relevantes.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, así mismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

  
Jacinto Roman López y López  
Abogado y Notario

Lic. Jacinto Roman López y López  
Abogado y Notario  
Dirección: 7ª ave. 8-56 zona 1, of. 316 Ed. EL Centro, Guatemala  
Tels: 2220-4258; 5854-2297

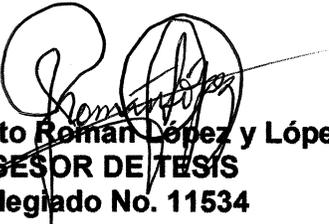


e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho.

f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de manera expresa manifiesto que no somos parientes en los grados de la Ley con la alumna **VIRNA ORALIA MAYORGA DÍAZ**, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente,



LIC. Jacinto Roman López y López  
ASESOR DE TESIS  
Colegiado No. 11534  
*Jacinto Román López y López*  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VIRNA ORALIA MAYORGA DÍAZ, titulado REGULACIÓN Y LEGITIMIDAD EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA DEL CONTRATO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and scribbles]*





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por haberme dado la vida, la salud y la sabiduría, y de esta manera, ver hoy mi sueño hecho una realidad. Gracias Padre.

**A MIS PADRES:** Oscar Augusto Mayorga y Noelia Díaz Samayoa de Mayorga, por darme su amor, comprensión y sobre todo, su apoyo incondicional para poder lograr este anhelado sueño. Aprendí de ellos que jamás debo darme por vencida. Este triunfo se los debo a ustedes. Los respeto y los amo con todo mi corazón.

**A MIS HERMANOS:** Óscar Iván Mayorga Juárez, David Estuardo Mayorga Díaz y María Fernanda Mayorga Díaz, por haberme dado ánimos para no claudicar en todo proceso, a la vez, les insto para que luchen por alcanzar sus metas, saben que cuentan con mi apoyo, los amo.

**A MI NOVIO:** Hilder Rafael Salazar Hernández, por estar a mi lado incondicionalmente, darme su confianza en la inalcanzable lucha y no permitir que los momentos difíciles fueran un obstáculo para llegar a este momento trascendental en mi vida. Te amo.

**A MIS AMIGOS:** Quienes sin necesidad de nombres saben que guardan en mi corazón un lugar importante.

**A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir unos de los tantos



sueños.

**A:** La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de quien siempre será un orgullo haber egresado y a todos los catedráticos que me impartieron sus conocimientos y experiencias, las cuales serán la basa fundamental de mi profesión.



## **PRESENTACIÓN**

Esta investigación cualitativa describe las cualidades de un problema que se suscita en la realidad, representada en la necesidad que surge de analizar la legitimidad del contrato de investigación científica en Guatemala, para su posterior inclusión a la ley.

La temática fue realizada en el ámbito del derecho laboral. El trabajo fue realizado en los meses de abril a agosto del año 2016. El objeto de la investigación consistió en determinar la importancia de la inclusión del contrato de investigación científica en la legislación nacional y los efectos jurídicos y sociales que se generarán en Guatemala.

El aporte de la investigación consiste en establecer la importancia que tiene la investigación científica en el país y como la regulación de este contrato puede coadyuvar al desarrollo de investigadores y por ende de la ciencia del país; al poseer una certeza jurídica plena de los derechos y obligaciones otorgados a través de la consignación de este contrato.



## HIPÓTESIS

El contrato de investigación científica no está regulado en la legislación guatemalteca, por lo que, no cuenta con legitimación; se presta a que cualquier persona pueda hacer uso del mismo atribuyéndose su autoría como investigación científica, despojando de todo crédito al verdadero investigador y por consiguiente conlleva la falta de certeza jurídica sobre los derechos y obligaciones que deben establecerse y regularse; esencia legal que hace imposible saber cómo actuar en caso de incumplimiento al incluir una relación laboral sui generis.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al no estar regulado el contrato de investigación científica en Guatemala, no se cuenta con la legitimación para aquellas personas que lo suscriben, confiere falta de certeza jurídica sobre los derechos y obligaciones que nacen del contrato; por lo tanto es imperativo que el mismo pase a formar parte de la ley laboral guatemalteca; lo cual comprueba la hipótesis como cierta, a través de la utilización del método científico, en donde se observó un problema, se formuló una hipótesis, se analizó el tema y se comprobó la hipótesis, utilizando los métodos, sintético referente a la problemática, deductivo para procesar información, e inductivo con resultados finales.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El contrato .....	1
1.1. Teoría de las obligaciones.....	1
1.2. Definición de contrato.....	7
1.3. Sistemas de contratación .....	10
1.4. Clasificación de los contratos .....	12
1.5. Contrato mercantil .....	15

### CAPÍTULO II

2. La relación laboral y el contrato de trabajo .....	17
2.1. Contrato individual de trabajo.....	22
2.2. Definición de contrato individual de trabajo .....	25
2.3. Importancia del contrato individual de trabajo .....	28
2.4. Análisis jurídico del contrato individual de trabajo .....	29
2.5. Características del contrato individual de trabajo .....	31

### CAPÍTULO III

3. Contrato de investigación científica .....	33
3.1. Definición de contrato de investigación .....	34
3.2. Características del contrato de investigación .....	37



3.3. Partes del contrato de investigación científica ..... 38

3.4. Confidencialidad de la investigación y derechos de autor ..... 44

**CAPÍTULO IV**

4. Legitimidad del contrato de investigación científica en Guatemala ..... 51

    4.1. Consideraciones generales ..... 51

    4.2. Las subvenciones en el contrato de investigación científica ..... 53

    4.3. La relación laboral sui generis en el contrato de investigación científica ..... 56

    4.4. Inclusión del contrato de investigación científica en la legislación nacional ..... 59

    4.5. Minuta del contrato de investigación científica ..... 61

    4.6. Proyecto de ley ..... 67

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA ..... 77**

**BIBLIOGRAFÍA ..... 79**



## INTRODUCCIÓN

Se analiza en qué consiste el contrato de investigación científica y cuáles serán los efectos de la incorporación del mismo a la legislación guatemalteca; en materia laboral.

El objetivo de la investigación, consistió en determinar la importancia de la inclusión del contrato de investigación científica en la legislación nacional y los efectos jurídicos y sociales que se generarán en Guatemala. El contrato de investigación científica no está regulado en la legislación, no cuenta con la legitimación correspondiente, se presta a que cualquier persona pueda hacer uso del mismo, y por consiguiente conlleva la falta de certeza jurídica sobre los derechos y obligaciones que deben establecerse y regularse en el referido contrato, lo cual comprueba la validez legítima de la hipótesis.

El contrato de investigación es un acuerdo formal que se da entre entidades legales, en este caso, la universidad o entidad privada y el patrocinador, para realizar una investigación en alguna área específica de la ciencia.

La tesis, está estructurado en cuatro capítulos: I. El contrato; desarrolla sus generalidades su sentido práctico y social. II. La relación laboral y el contrato de trabajo, se describe su orientación y las condiciones legales que avalan el desempeño de la autoridad. III. El contrato de investigación científica; presenta sus facilidades, dificultades, ventajas y desventajas. IV. Legitimidad del contrato de investigación científica en Guatemala; declara aspectos que se deben tomar en cuenta para determinar la legislación en materia laboral, presentándose la respectiva minuta del contrato y el proyecto de ley.

Se sustentó en los métodos; el deductivo que abarcó desde la forma más amplia y general del derecho del trabajo, estableciendo en qué consiste el contrato y su en



Guatemala; para luego determinar si en efecto puede ser regulado en el país; el sintético, por medio del cual, se unen todos los elementos del problema para obtener una visión más amplia y clara sobre cada una de las partes del contrato y como éste puede influir en el ámbito jurídico nacional; el inductivo, se utilizó para establecer conclusiones generales partiendo de hechos particulares, lo que permitirá inferir en el fenómeno que explica la realidad de la inclusión del contrato de investigación científica en Guatemala y cuáles serán los efectos que surtirá en el ámbito jurídico y social del país.

El contrato de investigación científica utiliza varias figuras legales substanciales en la ley, que sirve para impulsar a la ciencia dentro de un territorio determinado, en el cual se liga a distintas ramas del derecho para encontrar un buen equilibrio que permite la viabilidad de este contrato.



## CAPÍTULO I

### 1. El contrato

Se expone que es necesario analizar la figura del contrato para establecer cómo éste se delimita, define y legisla en Guatemala, así como la manera en la que pueda afectar a aquellas personas que quieran suscribir un contrato de investigación científica; además de establecer cuáles serán los derechos y obligaciones que surgen entre las partes, en virtud de este vínculo legal.

#### 1.1. Teoría de las obligaciones

Se considera necesario establecer en qué consiste el derecho de las obligaciones para que a partir de esta teoría, se pueda determinar cómo afecta dentro de la contratación en Guatemala.

Es muy variado el concepto de obligación en virtud de que tiene diferentes connotaciones a las que no necesariamente se tiene que hacer alusión al derecho. “Es por ello que se debe establecer qué obligación de forma genérica, es la necesidad de observar de forma voluntaria una conducta conforme a lo que prescribe una norma, para poder entender la anterior apreciación.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Claro, Luis. **Explicaciones de derecho civil chileno y comparado**. Pág. 14.



El texto anterior, se refiere a la importancia que tiene la obligatoriedad voluntaria, es decir que cada uno de los que intervienen dentro del contrato, están obligados entre sí por un vínculo legal, pero que este vínculo debe de ser voluntario para ser considerado como válido.

Se investigó que: “dentro del derecho primitivo, el concepto de obligación iba íntimamente ligado con la persona, es decir que se puede establecer un vínculo personal entre el deudor y el acreedor por el cual, la persona del deudor; obligado por el vínculo, al momento de ejecutar la prestación prometida se convertía en cosa, su cuerpo pasaba a ser un objeto de propiedad del acreedor.”<sup>2</sup>

De este concepto, se puede afirmar que en un principio la forma de garantizar la obligación era a través de poner en entredicho su integridad física, ya que esto avalaba la obligación a la cual se comprometían.

En virtud de lo anterior se puede señalar entonces que atendiendo a los factores del paso del tiempo y del estudio de los cánones legales, se logró determinar que las obligaciones, tienen dos vertientes, las obligaciones civiles y las obligaciones naturales.

Se expone que son obligaciones civiles, aquellas que se llevan a cabo cuando puede exigirse su cumplimiento; esto quiere decir que el vínculo o nexo de la obligación entre las partes, es exigible, es decir, que se pueden accionar a los órganos jurisdiccionales,

---

<sup>2</sup> García Telléz, Alejandra. **Manual de derecho de las obligaciones civiles**. Pág. 34



para el cumplimiento de las mismas.

Por su parte, las obligaciones naturales, son las que están fundamentadas en el derecho natural y la equidad, las cuales no son exigibles ante juzgador. “las leyes naturales, observadas casi en todas las naciones, y establecidas por la Providencia Divina, permanecen siempre firmes e inmutables, más las leyes que cada ciudad se ha dado suelen cambiarse a menudo, o por el consentimiento tácito del pueblo, o por otras leyes posteriores”.<sup>3</sup> (Sic.)

Conforme a lo expuesto se puede determinar que existen dos conceptos vitales en los cuales se fundamenta el precepto de la teoría de las obligaciones y esta es saber discernir entre deber jurídico y la obligación.

Deber jurídico, es aquella necesidad de observar voluntariamente una conducta conforme a lo que prescribe una norma de Derecho. En ese sentido, se puede determinar que aunque son términos parecidos, no deben de confundirse, debido a que se puede afirmar que deber jurídico es el género y la obligación la especie, dado que toda obligación es un deber, pero no todo deber jurídico es una obligación.

Es por esto que existe el fundamento filosófico doctrinario en el cual ninguna ley crea obligaciones, sólo determina deberes jurídicos. Es en ese sentido que la obligación se circunscribe como un acto bilateral, es decir un nexo entre las partes en virtud

---

<sup>3</sup> Justiniano I. **Institutas**. libro I, título II. Pág. 19



cumplimiento de una conducta.

El autor Manuel Ossorio, expresa que la obligación es: “Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada.

Esta definición se encuentra referida a las obligaciones de orden legal, por cuanto hay también obligaciones morales, que no llevan aparejada ninguna sanción coactiva, sino que quedan sometidas a la conciencia del obligado por esa calificación social. Jurídicamente, y en términos generales, puede decirse que las obligaciones admiten la siguiente división: a) de hacer, b) de no hacer, c) de dar cosas ciertas, d) de dar cosas inciertas, e) de dar sumas de dinero.”<sup>4</sup>

Se puede advertir entonces, que la obligación responde a aquella necesidad de cumplimiento de determinado acto, ya sea positivo o negativo y para que se considere como tal, el cumplimiento ha de ser imperativo.

Se pueden distinguir que existen varios tipos de obligaciones, dependiendo del área del derecho a la cual se circunscriben, es por esto que, dentro del derecho privado, se encuentran las siguientes:

**A. Obligación civil:** Es aquella que se genera por una relación entre personas, sean

---

<sup>4</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 634.



cuales fueren, que deben regir su conducta conforme a lo dispuesto en el Código Civil; entendiéndose que las relaciones que se generen pueden ser entre personas físicas o jurídicas, incluyendo al propio Estado.

**B. Obligación mercantil:** Es la que se genera por una relación entre personas que deben regir su conducta conforme a lo dispuesto en las leyes mercantiles, o aquella conducta que intrínsecamente se considera como comercial por la ley independientemente de la persona que la realice.

**C. Obligación mixta:** Es la que deriva de una relación surgida entre dos o más personas, en la cual una de ellas realiza una conducta de aprovechamiento personal del objeto de la misma relación, y la otra verifica una conducta de intermediación en cambio; se le llama así porque es una obligación a la vez civil y a la vez mercantil”<sup>5</sup>

Se deben de analizar las distintas ópticas que existen dentro de las obligaciones, en el sentido de que estas se llevan a cabo dentro de distintas ramas del derecho por lo tanto deben de obedecer a los criterios que exigen estas ramas; por lo tanto las obligaciones han de moldearse de conformidad con los objetivos propios de cada rama, sin detrimento de que estos se pueden mezclar, generándose así las obligaciones mixtas.

Sobre este tópico: “Se clasifican asimismo en principales, cuando subsisten por sí

---

<sup>5</sup> GarcíaTelléz, Alejandra. **Op. Cit.** Pág. 59



mismas; accesorias, cuando dependen o están vinculadas con la principal; puras, cuando no dependen de una condición; condicionales, cuando su cumplimiento depende de ciertas circunstancias, por lo que adquieren diversas modalidades; divisibles, cuando también lo sea la cosa, el hecho o la abstención que ha de ser cumplida y siempre que tal fraccionamiento se encuentre permitido legal o convencionalmente, e indivisibles, en el supuesto contrario.

Las obligaciones pueden ser también naturales, entendiéndose por tales las que se fundan en una causa suficiente para engendrar en una persona, y con respecto a otra, una prestación determinada, pese a que el legislador no las haya incluido entre las obligaciones civiles, por cuanto no dejan al titular del derecho ningún medio procesal para reclamarlas; civiles, que, contrariamente a las naturales, son aquellas cuyo cumplimiento puede ser exigido por vía legal; mancomunadas, cuando reconocen varios acreedores o varios deudores, no obstante estar representadas por una sola prestación; solidarias, cuando su cumplimiento puede ser íntegramente exigido por cada uno de los acreedores o de cada uno de los deudores, y a plazo, cuando su ejercicio está sujeto a un término suspensivo o resolutorio.”<sup>6</sup>

Conforme lo expuesto, se puede afirmar que obligación es la necesidad jurídica que tiene una persona denominada obligado-deudor, de cumplir voluntariamente a favor de otra persona, denominada acreedor, que le puede exigir una prestación de carácter patrimonial. Este concepto, en su aspecto derecho de crédito o personal, presenta una

---

<sup>6</sup> Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 635.



estructura formada por los siguientes elementos, sin los cuales no puede existir:

A. Sujetos: Obligado-deudor y acreedor

B. Relación jurídica; el nexa sirve de vínculo entre las partes.

C. Objeto, que es la prestación que se debe

### **1.2. Definición de contrato**

Se investigó que en el derecho romano para encontrar una estructura contractual, la cual se encontraba tipificada dentro del ius civile."En la época clásica el puro y simple acuerdo de voluntades respecto a algún aspecto no contemplado por el ius civile no era considerado contrato sino pactum."<sup>7</sup>

Con el paso del tiempo, el pacto se fue asimilando al contrato al otorgarle acciones para exigir su cumplimiento. El contrato se aplica a todo acuerdo de voluntades reconocido por el derecho civil, dirigido a crear obligaciones civilmente exigibles, estaba siempre protegido por una acción que le atribuía plena eficacia jurídica, cosa que también ocurría con algunos pactos que no entraban en la categoría de contratos, pero existía también un gran número de convenciones o pactos que a diferencia de los contratos no estaban provistos de acción para exigir su cumplimiento y carecían de

---

<sup>7</sup> Díaz Menchu, Luis y Marco Alveño Hernández. **Apuntes de derecho romano**. Pág. 230.



nombre.

Se puede determinar que “el contrato es un acto jurídico bilateral o convención que crea derechos y obligaciones.

Se atribuye a la voluntad de las partes un poder soberano para engendrar obligaciones.

La voluntad de las partes es por lo tanto, al mismo tiempo:

A. Fuente de las obligaciones

B. Medida de dichas obligaciones en cuanto ella fija el alcance o extensión de las mismas.

C. La voluntad de las partes contratantes determina así el nacimiento del contrato y sus efectos.”<sup>8</sup>

Se considera que el concepto de contrato es fruto de la doctrina de la autonomía de la voluntad, que recogida por el código civil francés, también se encuentra como uno de los principios fundamentales del código civil chileno. Este principio fundamental de la autonomía de la voluntad, se descompone, fundamentalmente, en dos sub principios: El consensualismo; y la libertad contractual.

Se puede decir que “hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo

---

<sup>8</sup> López Santa María, Jorge. **Los contratos**. Parte general. Pág. 15



sobre una declaración de voluntad común destinada a regir sus derechos”.<sup>9</sup>

Es decir que solo existirá contrato cuando sea un total convenio entre las partes y que además este tiene que ser voluntario para que se perfeccione totalmente y sea válido de conformidad con la ley.

Para Puig Peña contrato es: "el acuerdo de voluntades anteriormente divergentes, por virtud de la cual las partes dan vida, modifican y extinguen una relación jurídica de carácter patrimonial."<sup>10</sup>

Esta definición, establece una parte fundamental de la obligación, ya que toma en consideración que las personas que se obligan estarán de acuerdo con las cláusulas y decisiones que existan dentro del contrato.

Se considera que conforme las definiciones anteriores, es necesario establecer los contratos dentro del derecho comparado; esta institución se encuentra regulada en el título segundo del libro IV, el Código Civil de la generalidad de Cataluña; específicamente en el artículo 1254 el cual regula que: "el contrato existe desde que una persona o varias personas consientan en obligarse respecto de otras u otras a dar alguna cosa o prestar algún servicio".

---

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel, **Op. Cit.** Pág.167

<sup>10</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Tomo III, Pág. 329.



Del análisis de este cuerpo legal, se puede determinar la naturaleza de la obligación como tal, en cuanto recoge los elementos principales de la misma, en donde las personas se obligan a cambio de una prestación; es el fundamento de cualquier contrato civil y mercantil.

Al respecto el Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 establece en el Artículo 1517 que “hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”.

Se piensa que el contrato es una figura legal que crea una ley entre las partes, las cuales se obligan entre sí para el mutuo cumplimiento de sus funciones, dependiendo la consistencia de la misma.

### **1.3. Sistemas de contratación**

Los sistemas de contratación son “los diferentes criterios con que en cada legislación se determina la base fundamental a que ha de ajustarse la formación de los contratos”.<sup>11</sup>(Sic.)

Se investigó que entre los sistemas de contratación se encuentran: el sistema formalista, el sistema consensual y el sistema ecléctico, los cuales se describen a continuación:

---

<sup>11</sup> Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. volumen IV. Pág. 7.



**Formalista:** “Este sistema fue el primero en utilizarse, sobre todo era aplicado en los pueblos antiguos, se caracterizaba por la exigencia de requisitos de índole esencial, estos eran necesarios para la existencia y validez de los contratos. En la mayoría de legislaciones orientales este tipo de contratación tuvo una naturaleza eminentemente religiosa, mientras que la romana y germana tuvo más bien un carácter totalmente civil.

**Consensual:** Este sistema nace como consecuencia de la aplicación del sistema formalista por romanos y germanos, como éstos ya tenían una forma para realizar una contratación, no representó problema alguno hasta que surgieron relaciones por medio de las cuales las partes se obligan a alguna cosa, pero contenían características que las hacían diferentes y complejas, lo cual trajo como resultado entre los particulares un aumento de relaciones que no estaban previstas.

Esto derivó a que las personas, utilizaran su consentimiento en las relaciones en las cuales se involucraron, dejando a un lado lo que les era impuesto por el formalismo, de esta forma las relaciones contractuales surgidas entre los pobladores de esas regiones dio como resultado que estas se perfeccionasen a través del consensualismo, independientemente de cómo estos quedarán expresados.

**Sistema ecléctico o moderno:** Este sistema surge de la necesidad que tienen las legislaciones actuales de asegurar a las partes que intervienen en un contrato de la imprecisión que puede surgir, cuando la forma en la cual deben constar no es esencial



para su perfeccionamiento, pero sí lo es el consentimiento. Por lo anterior, el consensualismo no es válido de forma pura en ningún ordenamiento legal, lo cual ha producido que la voluntad sea obtenida y comprobada de forma escrita, aunque permitiendo que en ocasiones excepcionales, baste sólo el conocimiento.”<sup>12</sup>

Se puede determinar la importancia que adquiere la forma en la cual los contratos se pueden suscribir, para que los mismos puedan tener forma jurídica de conformidad con la doctrina y la ley, de tal manera que todos los elementos converjan para la eficacia de los mismos.

#### **1.4. Clasificación de los contratos**

Se considera necesario establecer las distintas formas en los cuales el contrato puede realizarse, de conformidad con el Código Civil Decreto Ley 106 expresa en los Artículos del 1587 al 1592 y en la doctrina, en ese sentido, se investigó que los contratos se clasifican de la manera siguiente:

**Unilaterales y bilaterales:** Unilaterales son aquéllos en los cuales, la obligación recae únicamente sobre una de las personas contratantes, como en la donación pura. Bilaterales son aquellos en los cuales las partes se obligan recíprocamente.

---

<sup>12</sup> Rojina Villega, Rafael. *Op. Cit.* Pág. 10



**Onerosos y gratuitos:** Onerosos son aquellos contratos en los cuales la prestación de una de las partes tiene como contrapeso otra prestación, es decir, ante la obligación se tiene un derecho, mientras tanto, los contratos gratuito se encuentran fundamentados en la libertad, es decir se da algo por nada. Esta forma contractual no se da en derecho mercantil ya que la onerosidad es principio de este derecho.

**Consensuales y reales** Es consensual cuando se perfecciona en el momento en el que las partes prestan su consentimiento. Los contratos reales son aquellos que se perfeccionan con la entrega de la cosa objeto del contrato

**Nominados e innominados:** Los contratos nominados son aquellos a los cuales la ley o costumbres de los comerciantes, les dan nombre, por su parte, los llamados innominados, son contratos que carecen de nombre por falta de regulación dentro de un sistema legal.

**Principales y accesorios:** el contrato principal es cuando surte efectos por sí mismo, sin recurrir a otro, es decir, que subsiste por sí mismo. Los contratos accesorios se dan a cabo en la práctica, cuando es necesaria la existencia de otro contrato para la existencia de éste a la vida jurídica.

**Conmutativos y aleatorios:** Los contratos conmutativos son aquellos en los cuales las partes están sabidas desde que inicia el contrato cual, es la naturaleza y el alcance de sus prestaciones, de tal forma que desde que consignan el contrato sabrán el



beneficio o pérdida que podría causar el negocio y es aleatorio cuando el contrato depende de un acontecimiento futuro e incierto que determina pérdida o ganancias para las partes.

**Típicos y atípicos:** Típico: Es cuando un contrato está estructurado en la ley en sus elementos esenciales. Atípico es aquel que siendo contrato por crear, modificar o extinguir obligaciones, la ley no lo contempla de forma específica.

**Formales y no formales. Los contratos formales o solemnes:** Son aquellos en los cuales la ley exige determinadas formas, que de no solventarlas, carecen de vida jurídica; los contratos no formales, se llevan a cabo cuando el vínculo jurídico no deja de surgir por la ausencia de alguna formalidad. Esto último es regla en el derecho mercantil.

**Condicionales y absolutos:** contratos condicionales, estos se llevan a cabo cuando las obligaciones que genera se sujetan a condición supresora o resolutoria, mientras que los absolutos se dan cuando su eficiencia no está sometida a una condición.

**Tracto único y tracto sucesivo:** Los contratos de tracto único, son aquéllos en los cuales se consuma o se cumple, una sola vez en el tiempo. Los contratos de tracto sucesivo: Se da cuando las obligaciones se van cumpliendo dentro de término o plazo que se prolongue después de que se prolongue el contrato.



## **1.5. Contrato mercantil**

Se expone que el contrato mercantil es un negocio jurídico bilateral que tiene por objeto un acto de comercio.

Se puede aseverar que para que un contrato sea considerado un acto de comercio es de acuerdo a la función de las partes que participen en él, es decir si quienes intervienen en el contrato son comerciantes o no, en función de su objeto, si tiene un objeto que el Código de Comercio condiciona como mercantil, o no en función de los dos criterios tomados conjuntamente, es decir que si dentro del contrato actúan partes que sean comerciantes y partes que no lo sean y basado legalmente en lo versado en los artículos segundo, cuarto y quinto del código de comercio se entiende que este tipo de forma contractual tendrá una naturaleza mixta. Para un concreto y correcto conocimiento acerca de la contratación mercantil, y aplicando fielmente la doctrina se hace necesario mencionar los siguientes principios:

- a. La verdad sabida;
- b. La buena fe guardada;
- c. Toda pretensión se presume onerosa;
- d. Intención de lucro;



e. Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación

El Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 669 establece que las obligaciones de tipo mercantil se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada. Es una característica propia de la contratación de tipo mercantil el poco formalismo con que estos principios funcionan, por lo tanto es acertado decir que las partes que se obligan a través de estos contratos, realmente están al tanto de sus derechos y obligaciones y se vinculan de buena fe en sus intenciones y deseos de negociar, si fuese de otra forma, se destruiría la seguridad del tráfico mercantil.

En el presente capítulo se determinó la importancia de las obligaciones dentro del derecho en virtud que fundamentan la contratación civil y mercantil, ya que cada uno de estos se interrelaciona con el otro, es en este sentido que se puede aseverar que el punto central de las obligaciones consiste en la manera en la cual las partes se constriñen; es decir la voluntad de las personas para obligarse; derivado de lo anterior surge la denominada autonomía de la voluntad; punto vital para que las obligaciones y contrataciones funcionen; ya que no se puede obligar sin que exista voluntariedad de las partes, caso contrario la misma no es válida porque adolecería de vicio.



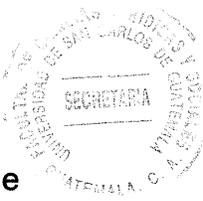
## CAPÍTULO II

### 2. La relación laboral y el contrato de trabajo

Se piensa que la relación de trabajo es una noción jurídica de uso universal con la que se hace referencia a la relación que existe entre una persona, denominada empleado o asalariado o, a menudo, el trabajador y otra persona denominada empleador, a quien aquella proporciona su trabajo bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración.

Se expone que mediante la relación de trabajo, independientemente de la manera en que se la haya definido, es como se crean derechos y obligaciones recíprocas entre el empleado y el empleador. La relación de trabajo fue, y continúa siendo, el principal medio en que pueden servirse los trabajadores para acceder a los derechos y prestaciones asociadas con el empleo en el ámbito del derecho del trabajo y la seguridad social. Es el punto de referencia fundamental para determinar la naturaleza y la extensión de los derechos de los empleadores, como también de sus obligaciones respecto de los trabajadores.

Los profundos cambios que se están produciendo en el ámbito del trabajo, y especialmente, en el mercado de trabajo, han dado lugar a nuevas formas de relaciones que no siempre se ajustan a los parámetros de la relación de laboral. Si bien esas nuevas formas han aumentado la flexibilidad del mercado de trabajo, también han



contribuido a que no esté clara la situación laboral de un creciente número de trabajadores, y que, consecuentemente, quedan excluidos del ámbito de la protección normalmente asociada con una relación de trabajo.

Se descubrió que en el 2004 Director General de la Oficina Internacional del Trabajo se refirió a ese desafío al expresar que: “El Estado tiene que desempeñar un papel fundamental, creando un marco constitucional propicio para que, al responder a la evolución de las exigencias de la economía global, se concilie la necesidad de flexibilidad que tienen las empresas con la necesidad de seguridad que tienen los trabajadores [...] Una estrategia dinámica para gestionar el cambio del mercado de trabajo resulta fundamental para las políticas nacionales destinadas a dar respuesta a los desafíos sociales de la globalización”<sup>13</sup> (Sic.)

Se piensa que el marco jurídico por el que se rige la relación de trabajo es un componente importante de la política nacional para que en la gestión de los cambios del mercado de trabajo se tome en cuenta la necesidad de incorporar flexibilización y seguridad a dicho mercado. Con esto claro es preciso afirmar que se ha adoptado la relación de trabajo como el punto de referencia para el examen de las diversas formas de trabajo.

En los últimos años, la Organización Mundial del Trabajo, como ente rector a nivel

---

<sup>13</sup> Organización Internacional del Trabajo. **Por una globalización justa: El papel de la OIT. Informe del Director General sobre la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización.** Pág. 18 y 19



mundial del derecho laboral, ha celebrado discusiones sobre trabajadores independientes, trabajadores migrantes, trabajadores a domicilio, trabajadores de agencias de empleo privadas, niños trabajadores, trabajadores de cooperativas, trabajadores de la economía informal y del sector pesquero.

Asimismo, al considerar cuestiones relativas a la seguridad social y a la protección de la maternidad tuvo en cuenta la eventual relación de trabajo de los beneficiarios, con el objeto de estar al tanto de las necesidades de cada gremio de tal manera que pueda exigirse a los Estados parte de esta organización, el mejoramiento de las condiciones de trabajo de cada uno de éstos, sugiriendo adherirse a nuevos convenios en pro de los trabajadores, sin que exista presión alguna, para no violentar la soberanía de cada Estado, pero haciendo ver las ventajas que traerá para el gremio los convenios o recomendaciones emitidas por este ente.

Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 18 está regulado la relación laboral define el contrato de trabajo pero también el legislador circunscribe de manera sui generis la relación laboral por cuanto es a través de la consignación del contrato que esta inicia. El artículo mencionado, norma lo siguiente: Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, "es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de ésta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma. Podemos dar



cuenta entonces, que esta es la relación laboral explicada, es decir el vínculo que va a unir al patrono con el trabajador, la cual está pactada para que el trabajador obtenga remuneración a cambio de brindar al patrono un servicio determinado”, es decir su fuerza de trabajo, sea cual fuere.

El Artículo 19 del Código de Trabajo, expone la definición legal de relación laboral cuando establece que para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente.

Empero se debe de acotar que aunque relación laboral y contrato de trabajo son términos semejantes, no son ni significan lo mismo, por cuanto la relación laboral es la finalidad del contrato del trabajo, entiendo que independientemente cuál surja primero, ambos deben de existir para que se perfeccione el vínculo jurídico económico entre los sujetos.

Se puede afirmar entonces que la relación de trabajo es un nexo jurídico entre empleadores y trabajadores. Existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración.

A través de la relación de trabajo, se establecen derechos y obligaciones entre el empleado y el empleador. La relación de trabajo ha sido y continúa siendo el principal



medio de acceso de los trabajadores a los derechos y beneficios asociados con el empleo, en las áreas del trabajo y la seguridad social. La existencia de una relación laboral es la condición necesaria para la aplicación de las leyes de trabajo y seguridad social destinadas a los empleados. Es, además, el punto de referencia clave para determinar la naturaleza y alcance de los derechos y obligaciones de los empleadores respecto de sus trabajadores.

El tema es cada vez más importante por el fenómeno, cada vez mayor y más extendido, de los trabajadores dependientes, sobre todo en el caso de las micro y pequeñas empresas que son las que proliferan en el país, en el sentido de que carecen de protección de los siguientes factores:

- a) "El ámbito de la ley es demasiado estrecho o es interpretado de forma demasiado restringida.
- b) La formulación de la ley es insuficiente o ambigua, por lo que su ámbito de aplicación es confuso.
- c) La relación de trabajo está disfrazada, en el sentido que existe por cuanto se presta un servicio y se recibe una remuneración a secas, sin que se perciba ninguna prestación a las que se tiene derecho conforme a la ley, refiriéndonos exclusivamente al trabajo dependiente, exceptuándose así el trabajo por servicios profesionales. La relación de trabajo existe claramente pero no queda claro quién es



el empleador, cuáles son los derechos del trabajador y quién responde por ellos.”<sup>14</sup>

## 2.1. Contrato individual de trabajo

Se expone que el contrato de trabajo está considerado como el núcleo del derecho laboral y dentro de él se regula toda relación jurídica que tienen como fin las prestaciones de las actividades humanas; en conclusión, se debe en gran medida a que los trabajadores subordinados son considerados como económicamente débiles.

Se investigó que “decir contrato de trabajo es señalar una clase de contratos regidos por el derecho del trabajo; no como un contrato único al igual que decir contrato civil o contrato comercial o nos referimos a un contacto específico, sino uno de ellos encuadrado entre la norma del derecho civil o del comercial; la cuestión consiste en síntesis en determinar que es posible que las diversas relaciones jurídicas con prestaciones en las cuales predomina la actividad humana sea reducidas a un solo género como es el contrato de trabajo.

La denominación de contrato de trabajo es equivocada si se quiere darle un sentido restringido pues quedan fuera de él situaciones que deben de estar comprendidas y si se quiere dar un concepto amplio; también hay un equívoco pues no es posible abarcar o en una sola denominación o figura jurídica toda una gama de situaciones diversas con ellos ven se crea una definición múltiple siempre completa se traduce del

---

<sup>14</sup> Organización Internacional del Trabajo. **La relación de trabajo**. Pág. 3



confucionismo en la materia".<sup>15</sup> (Sic.)

Se investigó que al analizar la historia de la humanidad, se puede afirmar que existen cinco fases que sirven para la organización del trabajo:

**Régimen de la esclavitud:** en este régimen la vinculación de trabajo reviste un carácter real de dominio siendo considerada la actividad manual como vil y deshonrosa; el esclavo se encontraba en absoluta sumisión a su amo por lo tanto no puede hablarse de contrato de trabajo ya que el trabajador era considerado una cosa.

**Régimen de la servidumbre:** este régimen se caracterizó porque el hombre ya no era propiedad de nadie, sino la tierra; de esa manera se va convirtiendo en pequeño propietario obligado a entregar lo que se cultiva; en esta época de una especie de vinculación entre las partes ante todo del siervo que ya no era considerado como una cosa sino un ser humano y por ende con derechos y obligaciones los señores feudales quienes eran dueños de la tierra que se cultivaba; estos debían respetar dando protección a los siervos, a cambio de estos eran acreedores de fidelidad y obediencia.

**Régimen de las corporaciones:** esto se caracteriza por un cambio fundamental en la curación de labores; en un principio existían maestros y aprendices que con el correr del tiempo se fue agregando la de los compañeros que estaban sometidos totalmente a la voluntad de maestros y se les daba casa, alimentos y enseñanza de

---

<sup>15</sup> Fernández Madrid, Juan Carlos. **Instituciones del derecho colectivo del trabajo.** Pág. 102.



un oficio hasta el fin de la categoría de maestro y cuando ellos lo lograban se determina la categoría de compañeros; no había necesidad de contrato de trabajo entre maestro y el aprendiz aunque sí se tuvo un avance porque era necesaria la voluntad de ambos para iniciar la enseñanza lo que constituyó un avance en cuanto a la relación laboral.

**Régimen de las manufacturas:** en este período se dio inicio a la existencia de contrato de trabajo, se paga salario, pero en cuanto a las demás circunstancias, es decir, prestaciones y demás derechos del trabajador, estaban regladas por el soberano, en el sentido de que se podrían adherir al contrato de trabajo tal cual el patrón no debe exigir sin poder discutir sus términos ni modificarlos, el trabajador tampoco tenía de libertad de elección o de retirarse.

**Régimen del asalariado:** Este régimen, surgió a partir de la Revolución Francesa dividiéndose en tres fases; la primera de carácter jurídico; se regula la existencia del concepto de justicia para normar las relaciones obrero patronales; la segunda es de carácter económico y se evidenció porque las normas jurídicas destinadas a proteger al trabajador, van siendo en la práctica reemplazadas por mecanismos económicos y la última fase, la social; tiene en cuenta la íntima vinculación que existe entre las distintas manifestaciones de la vida social.



## 2.2. Definición de contrato individual de trabajo

Se investigó que contrato de trabajo es: “el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa, a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra. Es una convención por la cual una persona (trabajador, empleado, obrero) pone su actividad profesional a disposición de otra persona (empleador, patrón, dador de trabajo, dador de empleo, locatario o principal, sea persona jurídica o individual) en forma continuada, a cambio de una remuneración.

En las legislaciones modernas, este contrato no queda librado a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, por cuanto la ley le impone limitaciones, encaminadas principalmente a proteger los derechos del trabajador. Esas normas, por afectar el orden público, no pueden ser renunciadas por los interesados en perjuicio del trabajador, aun cuando sí mejoradas por los contratantes.”<sup>16</sup> (sic)

En el sentido expuesto se puede determinar que por la singularidad que fomenta la relación laboral, engloba a toda clase de trabajo, es por esto que se hace necesario que se establezca que siempre que exista una relación laboral, debe de haber un contrato verbal o escrito.

---

<sup>16</sup> Ossorio, **Op. Cit.** Pág. 22

Se ha sostenido que el contrato de trabajo se refiere únicamente a los asalariados; Es decir, para hombres de una categoría social, requiriéndose además otras condiciones para que se configure realmente como tal no obstante el trabajo humano puede manifestarse de diversas maneras y formas por lo que la conceptualización del contrato de trabajo ha dado lugar a dificultades puesto que es muy amplia.

El contrato de trabajo es “aquella convención por la cual una persona se compromete a poner su actividad a la disposición de otra bajo la subordinación de con quién ella se coloca mediante una remuneración.”<sup>17</sup>

Esta definición trata de establecer que el contrato de trabajo es una convención de voluntades en donde una persona se compromete voluntariamente con otra a brindar su fuerza de trabajo a cambio de un pago previamente pactado; en donde ambas se sientan de acuerdo.

También es “el acto jurídico bilateral por la cual una persona física se obliga mediante una remuneración a prestar servicios de naturaleza no eventual a otra persona física o jurídica en su provecho y bajo sus órdenes”.<sup>18</sup>

Esta definición añade la parte de la relación de dependencia y dirección del patrono sobre el trabajador en el caso de la relación laboral, la cual inicia con el contrato.

---

<sup>17</sup> García Martínez, Roberto. **El contrato de trabajo**. Pág. 201

<sup>18</sup> Marigo, Susana. **El contrato individual de trabajo**. Pág. 170

El contrato es: “todo acuerdo de voluntades... mundo jurídico bilateral en virtud del cual una persona se compromete a realizar personalmente una obra o prestar un servicio por cuenta de otra a cambio de una remuneración.”<sup>19</sup> (sic)

En virtud de lo expuesto, se puede determinar que un contrato individual de trabajo será todo acuerdo de voluntades, es decir, de una anuencia entre dos personas cuya celebración se basará en una concordancia entre ambas en virtud del cual una persona física; por lo que un contrato individual no lo puede realizar una persona jurídica.

El trabajador se compromete a realizar personalmente una obra, ofrecer un servicio, siendo contrato de trabajo y toda actividad que el trabajador asume la obligación de cumplir; a cambio de una remuneración. Esto indica el carácter oneroso del contrato, pues si bien el empleador no puede obtener beneficios personales del trabajador vive en su tarea y por lo tanto ésta siempre debe ser retribuida.

El Artículo 18 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Contrato Individual de Trabajo sea cual fuere su denominación es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (Trabajador), queda obligada a prestar a otra (Patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma”.

---

<sup>19</sup> Alonso García, Manuel. **Curso de derecho del trabajo**. Pág. 135



De lo expuesto se puede determinar que la ley brinda una excelente definición sobre esta figura jurídica individual de trabajo, elementos tales como patrono, trabajador, prestación de servicios así como las condiciones de realizar esta función; es decir por parte del trabajador en forma personal; además de la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada estableciendo también, la retribución como obligación dentro de la relación de trabajo; es decir el salario o remuneración que debe ser pagado y completado al trabajador por su labor.

### **2.3. Importancia del contrato individual de trabajo**

La norma mencionada con anterioridad establece que mediante la contratación individual surge entre trabajador y patrono un vínculo de naturaleza económica y jurídica es decir un vínculo económico debido a la mutua obligación que el propio contrato de trabajo establece, que parte del trabajador y del patrono en lo que corresponde a la fuerza laboral de uno y la remuneración de la misma por parte del otro.

Esta remuneración es de suma importancia para las personas toda vez que se percibe que a través del trabajo las mismas encuentran su superación y además la subsistencia de las mismas, lo cual será útil para cubrir sus necesidades alimenticias, de educación, vivienda así como la de su familia, hay que recordar que el salario en la vida real, es la única fuente o al menos la principal de ingresos para el trabajador.



El patrono como consecuencia de la prestación de servicios personales por parte del trabajador incrementa su patrimonio (capital), debiendo pagar por tal prestación de servicios una retribución pactada entre ambas partes.

Para el empleado el contrato aporta la seguridad de laborar dentro de un negocio profesional el cual ha definido claramente sus obligaciones y todos los términos referentes respecto al empleo, le permite tener la seguridad de que el empleado es totalmente consciente de sus obligaciones así como de la legalidad y que ha acordado cumplir los términos establecidos.

Para el centro de trabajo, el contrato también puede tener la intención de proteger a la clientela y la propiedad intelectual del negocio. Conforme a lo expuesto, se puede afirmar entonces que es importante que cada trabajador tenga su contrato de trabajo de forma escrita, toda vez que en éste se establece el salario, el período de inicio y las funciones del trabajador, y al momento de éste renunciar o de ser despedido injustificadamente, se le puedan computar sus prestaciones laborales de acuerdo a nuestra legislación.

#### **2.4. Análisis jurídico del contrato individual de trabajo**

El Código de Trabajo, en su Artículo 18 establece que el vínculo que surge entre patrono y trabajador como consecuencia de la contratación individual tiene carácter jurídico, debido a que es necesario indicar que el contrato en sí, es una de las



principales y más importantes fuentes de derecho y obligaciones; es decir, que mediante la contratación individual el patrono y el trabajador adquieren derechos y obligaciones.

Se debe mencionar que las partes se comprometen a cumplir cada una de sus obligaciones a través del contrato de trabajo; el cual sirve como garante de ambas partes para el establecimiento de sus obligaciones, en ese sentido es preciso mencionar en el Artículo 20 del Código de Trabajo, el cual establece:

- A. La observancia de las obligaciones y derechos que el Código de Trabajo establece o los convenios internacionales ratificados por Guatemala, determinen para las partes de la relación laboral, siempre, respecto a estos últimos, cuando consignen beneficios superiores para los trabajadores que dicho código contempla.
  
- B. A las consecuencias que del propio contrato se deriven según la buena fe, la equidad, el uso y costumbres locales o la ley. Para sustentar lo anterior el Artículo 22 del Decreto legislativo número 1441 establece: “En todo contrato individual de trabajo deben entenderse incluidos por lo menos, las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social.”

De lo anterior se puede determinar que de conformidad con la ley, los contratos de



trabajo deben de cumplir con un requerimiento mínimo los cuales son establecidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley y los convenios internacionales, para que se considere como válido dentro del país.

## **2.5. Características del contrato individual de trabajo**

Se considera que las características que delinean al contrato de trabajo, son las siguientes:

- A. **Consensual:** porque basta el consentimiento de las partes para que el contrato sea perfecto; son consensuales todos los contratos para cuya eficacia no se requieran determinadas formalidades que caracterizan a la especie opuesta. Lo que significa que al formalizar una relación laboral el consentimiento tiene un papel importante para la creación de la misma.
  
- B. **Conmutativo:** porque las prestaciones que se deben las partes son ciertas, desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o pérdida que les cause éste.
  
- C. **Oneroso:** se entiende que un contrato es oneroso porque el patrono se beneficia del trabajador y el trabajador recibe un salario de su patrono por ejemplo: una empresa de celulares contrata a sus vendedores de teléfonos, la empresa se beneficia de la venta de sus empleados y el vendedor recibe su salario y porcentajes extras por la



venta.

D. **Bilateral**: porque ambas partes contratantes (patrono y trabajador), se obligan recíprocamente la una hacia otra.

El carácter bilateral del contrato individual de trabajo se deduce de la propia definición legal, en virtud que establece que mediante la contratación individual surge un vínculo de naturaleza económica y jurídica entre patrono y trabajador, por consiguiente para que exista un vínculo tienen que existir dos partes contratantes, dos elementos personales según lo menciona el Artículo 18 del Decreto legislativo número 1441.

E. **Personal y de tracto sucesivo**: porque se celebra entre los propios interesados en la contratación y sus efectos se prolongan en el tiempo.

F. **Principal**: porque subsiste por sí solo, sin necesidad de ningún otro contrato. Se concluye que el contrato laboral dentro de la relación laboral, constituye el inicio de la misma; ya que a través de la relación laboral se puede llevar a cabo el trabajo para conseguir el objeto principal del trabajo; la remuneración.



## CAPÍTULO III

### 3. Contrato de investigación científica

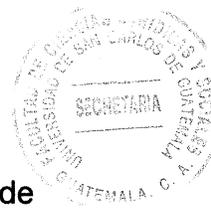
Se piensa que el contrato de investigación científica y sus modalidades, de tal manera que a través del análisis jurídico, doctrinario y social se pueda determinar su incidencia y sus diferencias con los contratos que existen en la actualidad en el país para que a través de su individualización se pueda afirmar la inclusión del mismo en el ordenamiento jurídico nacional.

Se describió que en la década de 1980 constituyó un hito en la ciencia, principalmente en relación con el alcance y la naturaleza de la globalización y la comercialización de la investigación científica, pues “Un debate considerable ha surgido acerca de las fuentes de esta transición, pero aparte de unas pocas voces solitarias, la literatura académica ha descuidado el aumento simultáneo de la organización de investigación por contrato y su papel en la comercialización de la investigación científica; Esto garantiza una mayor atención como un paradigma moderno de la ciencia.”<sup>20</sup>

En la discusión de las tecnologías de los fines que persiguen, y las iniciativas legales y políticas que han fomentado su rápido ascenso, que se enfrentan a las implicaciones más amplias del régimen moderno de la ciencia comercializado para el futuro desarrollo de la investigación científica. Se identifican cinco áreas de innovación: “el tratamiento

---

<sup>20</sup> <http://www.unav.edu/web/investigacion> (Consultado: 17 de agosto de 2016).



de sujetos humanos, el control de la divulgación, la sujeción de las herramientas de investigación a la comercialización, la redefinición de la autoría y la reingeniería de los objetivos de la investigación.”<sup>21</sup>

Se debe de determinar que existen proyectos de investigación que requieren la capacidad de negociar un acuerdo con las otras partes involucradas, por lo que los derechos y las responsabilidades de cada uno queden claro y protejan los intereses de todos.

El contrato de investigación científica es un acuerdo que rige la investigación en colaboración entre la universidad, o bien alguna empresa privada y las organizaciones externas, si esas organizaciones están financiando la investigación o están participando en la realización de la investigación misma. Los contratos de investigación contienen los términos y condiciones bajo los cuales la investigación específica vaya a realizarse por las instituciones.

### **3.1. Definición de contrato de investigación**

Se considera que la investigación es uno de los componentes de un entorno intelectual saludable, ya sea en el ámbito universitario o profesional; por lo tanto se debe determinar que para que exista un correcto apoyo financiero para la investigación se ha de establecer de un programa de subvenciones, es decir un financiamiento específico

---

<sup>21</sup> [http://www.fbg.ub.edu/contrato/es/23/ Investigación-por-contrato](http://www.fbg.ub.edu/contrato/es/23/Investigación-por-contrato). (Consultado: 20 de agosto de 2016)



para desarrollar ciencia nueva, para que esto sea válido, se plasma a través de contratos de investigación que permita alcanzar nuevos descubrimientos a través de la subvención, esto es lo que caracteriza al contrato de investigación como tal.

Para definir este contrato, se puede establecer que un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que impone obligaciones jurídicamente vinculantes para las mismas, en este caso se puede afirmar, que de esta forma, los contratos pueden ser distinguidos de otros instrumentos legales (documentos) en los que surgen derechos y obligaciones, incluyendo contratos fiduciarios, poderes, medios de transporte de propiedad y derechos reales, entre los cuales se pueden distinguir la tierra y los edificios, así como la cesión de la propiedad intelectual.

El contrato de investigación se define como un vínculo jurídicamente vinculante que rige la investigación en colaboración entre una Universidad y organizaciones externas, si esas organizaciones están financiando la investigación o están participando en la realización de la propia investigación con personas expertas en un área específica de la Ciencia.

También es acuerdo entre una universidad o bien de una empresa privada y de terceros, parte que rige la conducta de consultoría, investigación por contrato o servicio. Los contratos de investigación incluyen subvenciones negociadas y acuerdos de contribución.

De la definición expuesta, se pueden individualizar los términos siguientes:

- **Unidad de Investigación:** “es una unidad no departamental establecida en la Universidad o empresa, que cumpla los criterios que esta unidad requiere, los cuales son lineamientos concretos para avanzar en los objetivos relacionados con la investigación que se pretende iniciar, enfocadas en el desarrollo de programas de investigación clara e integrada, sobre la base de dilatada experiencia, para que se adapte a los criterios de financiación
  
- **Servicio:** significa una actividad relacionada con la investigación que es de carácter rutinario y requiere un mínimo de supervisión o de entrada por parte del miembro, los cuales suelen adoptar la forma de un informe con mínima interpretación de los datos adquiridos.
  
- **Promotor:** Es un tercero ya sea una persona o empresa pública o privada, externa a la Universidad o bien financiada por la misma empresa, que ofrece soporte por medio de un apoyo monetario, el derecho a utilizar las instalaciones, personal, u otros recursos proporcionados por dicho tercero.”<sup>22</sup>

Se puede determinar entonces la importancia de que estos tres elementos converjan para que el contrato de investigación científica pueda funcionar; debido a que la falta de alguno de estos, no permite que el contrato se perfeccione.

---

<sup>22</sup> Universidad de Navarra. **Op. Cit.** Pág. 23

### 3.2. Características del contrato de investigación

Se piensa que las características del contrato de investigación, son las siguientes:

- A) **Atípico:** “La atipicidad de esta modalidad contractual implica que serán las partes, en aras del principio de autonomía de la voluntad, las que confeccionen adecuadamente su contrato, en particular, revestirá especial importancia la definición y concreción del programa de investigación.
  
- B) **Acuerdo de colaboración:** El contrato interpartes nace y se desarrolla en el campo que va desde la investigación hasta la aplicación industrial y no en el de la comercialización de los resultados de la investigación.
  
- C) **Contrato de tracto sucesivo:** Su cumplimiento se lleva a cabo no solamente en un solo acto, sino que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periodo determinado y conforme a un programa de actuación prefijada.
  
- D) **Memoria económica:** Distribución presupuestaria por partidas del importe total del contrato.
  
- E) **Compromiso de investigador colaborador:** Documento que se ha de aportar por cada investigador que integre el equipo que va a participar en el proyecto.



**F) Retribución de personal:** Orden del investigador principal para distribuir los emolumentos al personal de la Universidad que va a participar en el proyecto.”<sup>23</sup>  
(sic.)

Como se puede determinar cada una de estas hacen al contrato de investigación científica, como forma económica social, lo cual establece la importancia del mismo y como éste se desarrolla como un contrato atípico que se da entre particulares y universidades o bien empresas que están interesadas en el resultado de éstas, lo cual deja a merced de las condiciones de una de las partes en las cuales se puede redactar una cláusula alusiva o bien que contravenga los derechos de cada uno de ellos.

### **3.3. Partes del contrato de investigación científica**

Se considera que el contrato debe dejar en claro cuáles serán las partes del mismo; dejando en claro los nombres legales completos y elementos de identificación deben ser proporcionados para cada una de las partes del contrato.

En el caso de las empresas, el contrato debe indicar el nombre completo, la situación legal, el director y la dirección registrada de la empresa; así como su representante legal. En este caso, de ser posible, se dejará en claro también cuáles serán los nombres de la sociedad o la asociación que representa a la empresa, con el objeto de

---

<sup>23</sup> <https://prezi.com/xhi-dma3qm6r/contrato-de-investigacion-y-desarrollo-internacional/> (Consultado: 21 de agosto de 2016).

evitar que existan contratos ambiguos, que pongan en entredicho la validez del contrato.

Definida la naturaleza de las partes, es necesario caracterizarlas, cabe destacar que “dentro de este contrato, existen tres partes, las cuales se relacionan entre sí de forma distinta, ya que en la mayoría de estos:

A) El investigador

B) La institución que realizará la investigación

C) La persona física o jurídica que financiara la investigación

Es necesario que se establezca cómo será la intervención conjunta, determinando que las obligaciones tanto de la institución como del investigador queden claramente delimitadas y tengan carácter independiente, esto debido al doble trato que tiene el financiante o promotor ya que sus obligaciones para la institución son unas, pero para el investigador son otras, salvo en aquellas ocasiones que la institución sea la contratante, es decir el caso de grandes empresas privadas con laboratorios experimentales.”<sup>24</sup>

En ese sentido, se debe determinar que algunos autores sostienen que en este tipo de

---

<sup>24</sup> [www.concordia.ca/.../politicas/...politicas/VPRGS-1.pdf](http://www.concordia.ca/.../politicas/...politicas/VPRGS-1.pdf) (Consultado: 23 de agosto de 2016).



contratos, no es ni siquiera necesario que el promotor contrate con el investigador. El investigador suele ser un empleado del centro y por tanto cabe la posibilidad de contratar únicamente a la institución.

De conformidad con lo expuesto, se debe establecer las obligaciones de las partes en un contrato de investigación científica.

Así, la mayoría de contratos se limitan a predisponer las responsabilidades del promotor o financista; responsabilidades de la institución y responsabilidades del investigador, es conveniente hacer referencia explícita a las obligaciones administrativas para permitir, en caso de incumplimiento, exigir su realización o instar la resolución del contrato (en ambos casos, junto con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios). Pero el contenido del contrato no debe limitarse ello.

La decisión o no de incluir determinadas obligaciones en el contrato deberá responder a las siguientes finalidades:

- a. “Una finalidad de carácter práctico, a saber: la regulación pormenorizada de la intervención de promotor, institución e investigador (si es parte del contrato) en la realización del ensayo clínico, puede servir de documento de trabajo, de guía para la realización del ensayo clínico, para que cada quien cumpla con las tareas que han propuesto dentro del organigrama de la investigación.

- b. Asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones por las partes, cuando el referido cumplimiento sea necesario para satisfacer las responsabilidades atribuidas legalmente a otra de las partes. En este sentido, el promotor, de acuerdo con ésta, deberá asegurarse que en la institución en la cual se realiza el ensayo existirá un procedimiento correcto de manejo, conservación y uso de las muestras científicas, cualquiera sea la naturaleza de las mismas.
- c. Delimitar las responsabilidades de las partes a efecto del eventual ejercicio de las acciones de regreso ya referidas.<sup>25</sup>

A continuación, se detallan las obligaciones de cada una de las partes del contrato sobre las cuales se fundamenta el contrato de investigación científica, las obligaciones de una parte, corresponden a los derechos de las contrapartes. Se debe de establecer que básicamente son tres las obligaciones que existen en este tipo de contratación, las cuales son:

- A. "Obligaciones de realización de las actividades strictu sensu de las cuales consta la investigación.
- B. La documentación y archivo de tales actividades, así como de la información necesaria según el diseño del ensayo

---

<sup>25</sup> Ibid.

C. Las obligaciones de información entre los diferentes intervinientes en los ensayos.<sup>26</sup>

Interesará al promotor o financista, vincular contractualmente a la institución e investigador, en caso de no ser empleado de la Universidad o empresa; realizar dichas actividades, del siguiente modo:

- A. "Las de realización de actividades strictu sensu: En el contrato bastará con remitir al protocolo, el manual del investigador y los procedimientos normalizados de trabajo, tanto en sus versiones originales como modificadas. Como hemos adelantado, la obligación contractual de realizar estas tareas puede recaer tanto en el investigador como en el centro.
- B. Hay que excluir de estas obligaciones las actuaciones que constituyan la actividad asistencial ordinaria al paciente enfermo que además es sujeto del ensayo. Estas son ajenas al contrato de realización de ensayo clínico y privativo de la relación centro-sujeto.
- C. Obligaciones de documentación y archivo: Estas obligaciones estarán en su mayoría cubiertas en el protocolo y los procedimientos normalizados de trabajo, por lo que habrá que remitirse a los mismos. En el caso de los procedimientos normalizados de trabajo, tal remisión deberá ser detallada precisa y contener la declaración del centro en el sentido de que los conocen y disponen de ellos. Por lo demás, habrá de

---

<sup>26</sup> **Ibidem.**

especificarse en esta sede (o por remisión a un anexo para no sobrecargar la redacción del contrato), normas específicas de archivo impuestas por el promotor o él y que no constituyan procedimientos normalizados de trabajo.”<sup>27</sup>

Es necesario establecer, también las obligaciones de la institución, los cuales son:

A. “Aportación de medios humanos: El centro debe consentir que el investigador y sus colaboradores, dependientes del centro la mayoría de las veces, realicen el ensayo en horas de trabajo. Lo mismo ocurre con la intervención de personal sanitario no investigador y otro personal no sanitario (administrativo, etc) que puedan intervenir en la realización del ensayo. En ningún caso, se entenderá que el centro “aporta” a los sujetos del ensayo como erróneamente se menciona en algunos contratos. El centro únicamente autoriza que se ofrezca a los pacientes de su centro la posibilidad de participar en el ensayo. El promotor debe asimismo vincular al centro para que éste se asegure de que el personal sanitario no investigador no interfiera en las actuaciones propias del ensayo, ni realice tareas que de acuerdo a las buenas prácticas clínicas debe realizar el investigador.

B. Aportación de medios materiales: Esta aportación consistirá básicamente en la puesta a disposición de consumibles hospitalarios, el uso de medios analíticos necesarios según el protocolo del ensayo, y la prolongación de la duración de las prestaciones propias del contrato de investigación en algunos casos

---

<sup>27</sup> **Ibid.**

C. Obligar al investigador a que reciba, almacene y dispense el producto en investigación y los productos de comparación adecuadamente.”<sup>28</sup>

Se considera que existen obligaciones exclusivas para el financista o quien aporta la subvención de la investigación, las cuales se determinan en las condiciones siguientes: lo relativo al pago del precio de la investigación, el suministro de los productos; los productos de comparación para la realización de las mismas y las obligaciones del seguro en el caso de las investigaciones que sea necesario.

#### **3.4. Confidencialidad de la investigación y derechos de autor**

Se piensa que es de suma importancia, establecer cómo se establecen los derechos de autor y propiedad dentro de este contrato, así como determinar cuáles serán las cláusulas de confidencialidad de las mismas para la explotación.

“El contrato de investigación se fundamenta en los principios de la amplia libertad de investigación y de publicación gratuita de la información generada; entendiéndose que la propiedad intelectual, según se define, es el producto del esfuerzo y la imaginación individual o en grupo, normalmente desarrolladas dentro de la actividad académica y haciendo uso, en la mayoría de los casos, de espacio, equipo y recursos proporcionados para fines de investigación y enseñanza, en el caso de este contrato.”<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Ibid.

<sup>29</sup> Ibídem.

En el caso de un sistema universitario para llevar a cabo la investigación, exclusiva o principalmente, incluso en previsión de ganancias sería incompatible con la misión de la enseñanza sobretodo.

Sin embargo, hay que reconocer que las invenciones a menudo sirven al interés público mejor cuando llegan al sector privado en virtud de acuerdos apropiados y están protegidos por patentes y / o derechos de autor.

Para determinar la importancia de esto, es necesario que se establezcan los términos conducentes para la comprensión de la forma en la cual se abordan los derechos de autor dentro del contrato de investigación científica. Los cuales son:

- A. "Autor: la persona que ha escrito o creado una obra, que puede ser un investigador, ya sea por iniciativa propia o por contrato
  
- B. Co-inventor: quiere decir, donde hay más de un inventor con respecto a una invención, una misma persona, de la universidad o empresa, que ha hecho una contribución inventiva de la investigación identificado en una Declaración de la invención.
  
- C. Comercialización: significa el acto de hacer una invención o el trabajo, disponible para su distribución y venta en el mercado.

- D. Obra: encargo significa cualquier trabajo que se ha declarado así en un acuerdo escrito específico entre la Universidad y el autor.
- E. Los derechos de autor tiene el mismo significado que figura en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala.
- F. Declaración de la invención: significa que el documento firmado por el inventor e inventor tercero, según sea el caso, por el cual una invención se da a conocer a la universidad, empresa o laboratorio.
- G. Invención independiente, se refiere a toda invención o trabajo realizado por un miembro desarrollado en el curso de la investigación privada u otra actividad ajena a obligaciones en la Universidad, empresa o laboratorio.
- H. Propiedad Intelectual: toda la información propietaria que puede ser objeto de derechos de autor o de protección de la patente o ninguna protección patentada similar y que crea en el titular de los derechos sobre una propiedad. Invención significa cualquier arte nuevo y útil, proceso, máquina, fabricación o composición de la materia, los organismos vivos, cualquier innovación técnica o descubrimiento, incluidos los relacionados con la programación de computadoras, o cualquier mejora nueva y útil en cualquier arte, proceso, máquina, fabricación o la composición de la materia, cualquier innovación o descubrimiento técnica, incluyendo, sin limitación de lo anterior, los procesos recombinantes o genéticos, o composiciones con materiales



biológicos.

- I. Inventor: cualquier persona que hace, descubre, o es directamente responsable de una invención, ya sea en su totalidad o en parte.”<sup>30</sup>

Se puede determinar entonces la importancia que tiene cada uno de estos términos para establecer la responsabilidad que tienen las partes dentro del contrato respecto a la forma a la cual se pueden tomar en consideración los derechos de autor, desde el punto de vista académico, es necesario afirmar que la mayoría de innovaciones o avances que devienen de una investigación de este tipo; se hace el reconocimiento de las partes que intervinieron como autores, así como la institución, entendiendo la naturaleza educativa de la misma.

No obstante si se trata de un proyecto de una empresa privada, el derecho de autor pasa a la empresa para la explotación del mismo, ya que se entiende que esta investigación es para obtener una ganancia económica del descubrimiento encontrado.

Respecto a la confidencialidad del mismo; la confidencialidad es una de las grandes condicionantes de este contrato, toda vez de que se trata un descubrimiento nuevo, ya sea para la industria o para la educación, se circunscribe en estos aspectos, los cuales a grandes rasgos se describen a continuación:

---

<sup>30</sup> [http://www.um.es/web/investigacion/contenido/-/asset\\_publisher/4k4NPY7cReo8/content/ayudas-para-personal-tecnico-de-apoyo-plazo-de-solicitud](http://www.um.es/web/investigacion/contenido/-/asset_publisher/4k4NPY7cReo8/content/ayudas-para-personal-tecnico-de-apoyo-plazo-de-solicitud) (Consultado: 23 de agosto de 2016)



El inventor y la institución (Universidad, laboratorio, empresa) involucrado en cualquier proceso de comercialización estarán obligados por las siguientes disposiciones de confidencialidad:

- A. "El miembro, de acuerdo a no revelar y para mantener la confianza de la Propiedad Intelectual y cualquier mejora.
  
- B. La institución asume la responsabilidad de perseguir protección de la propiedad intelectual de una clasificación de invención, el inventor asesorará a la misma por escrito por lo menos noventa (90) días antes de cualquier divulgación propuesta relativa a la propiedad intelectual o mejoras.
  
- C. Si, a su discreción, la institución, determina que tal divulgación propuesto puede afectar negativamente a la patentabilidad o protección por cualquier otro medio de la Propiedad Intelectual o mejoras, se puede reservar el derecho a exigir que el inventor demore tal propuesta por un período que no exceda de seis (6) meses.
  
- D. La información confidencial incluye todo lo siguiente: todos los materiales, incluyendo cualquier texto, carta, memorándum, grabación de sonido, vídeo, cine, fotografía, cuadro, gráfico, mapa, encuesta, diagrama, modelo, dibujo, libro, datos técnicos, la investigación documentación y en general cualquier información relativa a los derechos de Propiedad Intelectual."<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Universidad de Navarra. Op. Cit. Pág. 34



El inventor se compromete por el contrato de confidencialidad:

- A. "Mantener el secreto y la confidencialidad de la información confidencial
  
- B. No revelar ninguna información confidencial a un tercero, excepto cuando la Universidad ha entrado en un acuerdo escrito con dicha tercera parte que se une el tercero a las obligaciones de confidencialidad y de uso restringido, que no son menos onerosas que las impuestas a continuación antes de dicha divulgación.
  
- C. No utilizar ninguna información confidencial para fines distintos de los acordados con la Universidad.
  
- D. Sólo para revelar la información confidencial a los que tienen una necesidad de conocer la información y que estén informados acerca de la naturaleza confidencial de la información."<sup>32</sup>

Se puede determinar la importancia que tiene en este contrato la confidencialidad de ambas partes, para el correcto cumplimiento del mismo, ya que la secretividad resulta primordial, ya sea un avance para la ciencia o industria, toda vez que si se trata de ciencia, no se puede tomar como cierto un avance o descubrimiento hasta que haya sido probado, ya que de lo contrario se puede causar detrimento a la salud de las personas o al medio ambiente, mientras que si se revela secreto industrial, se podrá

---

<sup>32</sup> Ibid. Pág. 37



incurrir en una conducta delictiva. Por esto es necesario que se establezca que debe existir confidencialidad entre las partes del contrato.

El contrato de investigación científica, entonces es una forma contractual, en la cual se obligan una o varias personas a desarrollar una investigación del tipo científico, que tiene como objeto el realizar un descubrimiento nuevo que pueda ser utilizado para beneficio de la humanidad.

Es por esto que este contrato debe de establecerse de conformidad con los parámetros que se han determinado previamente, para que se considere como válida la información que se investiga.

Por lo tanto se han de seguir estos parámetros ut supra para que se perfeccione este contrato, en tal sentido se deben de dejar en claro cómo se trabajara la investigación, desde cuantos investigadores requerirá la investigación, la forma en la cual se financiara la misma, ya sea a través de subvenciones o donaciones personales, o bien por contrato de una universidad o empresa para tal propósito; al igual que dejar en claro la manera en la cual se abordaran los derechos de autor y la propiedad intelectual de la investigación y su resultado.



## CAPÍTULO IV

### **4. Legitimidad del contrato de investigación científica en Guatemala**

Se considera que es necesario establecer cómo se puede legitimar el contrato de investigación científica en Guatemala, asimismo, la necesidad de regular el mismo dentro de la legislación nacional, para luego analizar los efectos jurídicos que traerá consigo la inclusión del mismo en el ordenamiento jurídico.

#### **4.1. Consideraciones generales**

Se expone que el contrato de investigación científica, se circunscribe como un vínculo jurídicamente vinculante que rige la investigación en colaboración entre una universidad y organizaciones externas, si esas organizaciones están financiando la investigación o están participando en la realización de la propia investigación; con personas expertas en un área específica de la ciencia. Los contratos de investigación contienen los términos y condiciones bajo las cuales la investigación específica vaya a realizarse por la universidad o la organización externa y las personas individuales.

El objeto del contrato es contribuir al desarrollo general de la actividad de investigación y experiencia para el desarrollo de nuevas tecnologías, teorías e inventos; también puede proporcionar valiosas oportunidades para desarrollar la enseñanza y las capacidades creativas de la innovación y el espíritu empresarial y aumentar los



recursos disponibles para las personas que se dedican a esta a actividad y estimular la investigación científica en el país. En ese sentido es necesario que este contrato sea regulado dentro de la legislación guatemalteca en una ley específica en materia laboral.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo dos que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Se debe de entender que al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no sólo individuales sino también sociales; es por esto que debe de entenderse como desarrollo integral de la persona todas aquellas acciones para mejorar sus condiciones de vida dentro del territorio nacional.

También, se reconoce la libertad de industria comercio y trabajo en el país, regulado en el Artículo 43 de la Carta Magna. en ese sentido, el comercio, entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el Artículo 43 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. El

precepto aludido formula una reserva en lo relativo a que sólo mediante leyes -dictadas por el Congreso de la República- puede restringirse la actividad de comercio.

Se piensa que el contrato de investigación científica, no sólo es válido en Guatemala, sino que viable, es por esto que se ha procedido a su utilización dentro del país; es en ese sentido que se debe establecer que atendiendo a su especialidad y la forma en la cual este se desarrolla, es necesario que se establezca la posibilidad de que esta forma contractual sea incluida en la legislación nacional específicamente en la ley, de tal manera que se brinde certeza jurídica a aquellas personas que se obligan en este tipo de contratación.

#### **4.2. Las subvenciones en el contrato de investigación científica**

Se expone en qué consisten las subvenciones, para luego establecer la importancia que tienen las mismas en el contrato de investigación científica.

El diccionario de la Real Academia Española; define a la subvención como: "Ayuda económica que se da a una persona o institución para que realice una actividad considerada de interés general."<sup>33</sup>

"En forma genérica, se puede determinar que una subvención se desarrolla para conseguir una ayuda de tipo económico percibida por una persona o un grupo de

---

<sup>33</sup> <http://dle.rae.es/?id=YbM4OdD> (Consultado: 12 de agosto de 2016)



personas desde un organismo público con el objetivo de ayudar a llevar a cabo una actividad que necesita una inversión alta o a la que la persona en cuestión no podría hacer frente en solitario.”<sup>34</sup>

Esto quiere decir que las subvenciones trataran de coadyuvar a los investigadores económicamente; en el caso que se presenta es a través de una entidad estatal, no obstante cabe recalcar los elementos constitutivo de una subvención se presentan en esta definición.

“En cuanto al proceso de obtención de una subvención, en primer lugar, la subvención ha de ser realizada mediante una solicitud, la cual deberá ser escogida de entre todas las presentadas de forma totalmente objetiva.”<sup>35</sup>

Las solicitudes elegidas serán las que mejor presenten las características requeridas; una vez concedida, los beneficiarios deberán justificar la recepción de la misma y se procederá al cobro. Las subvenciones de forma general, tienen como objeto:

- A. “Ayudar a abrir nuevos negocios.
- B. Ayudar a no cerrar negocios actuales.
- C. Animar económicamente un sector estancado.

---

<sup>34</sup> Colegio imperial de Londres. **Tipos de contrato de investigación (acuerdo)**. Pág. 5  
<sup>35</sup> <https://www.nichd.nih.gov/grants-funding/about/Pages/default.aspx> (Consultado: 20 de agosto de 2016)



D. Animar económicamente un sector estancado.

E. Hacer los productos más competitivos en el mercado.

F. Mantener una economía estable.”<sup>36</sup>

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Se investigó que desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

Dentro del marco del derecho europeo, se puede determinar que de conformidad con la ley de subvenciones de España dentro de sus considerandos, establece que la política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea que, además, en España han encontrado expresión normativa en las leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

---

<sup>36</sup> Ibid.



Se considera la importancia que tiene la figura de la subvención, dentro del contrato de investigación científica, toda vez que es la que más se adapta al funcionamiento del mismo ya que se entiende que la mayoría de investigaciones se desarrollan a través de instituciones educativas, las cuales necesitan de ayuda externa para poder desarrollar estudios concernientes a las distintas categorías educativas que poseen las instituciones anteriormente mencionadas.

Se piensa que para que una investigación funcione en este contrato, se tiene que desarrollar en los términos siguientes:

#### **4.3. La relación laboral sui generis en el contrato de investigación científica**

La relación de trabajo como se mencionó con anterioridad, es un vínculo que existe entre un trabajador individual y una empresa en virtud de un contrato de trabajo, el cual contiene todas las condiciones laborales en las cuales se desarrollara la misma, al igual que la remuneración que devengara y las condiciones generales del mismo, atendiendo al principio que existe respecto a la relación de dependencia que se establece entre patrono y trabajador; es por esto que cada vez que se inicie una relación laboral debe de existir un contrato de trabajo y cuando esto no se cumpla, es una relación sui generis; tal como sucede dentro del contrato de investigación científica.

Se considera que al establecerse una relación que involucre trabajo y remuneración, se



sobreentiende como una relación laboral, de forma sui generis; este término significa en latín a algo de que es de su género o de su especie. En este sentido, como sui generis se designa a una cosa que es singular o excepcional.

Cuando se aplica este término en el ámbito del derecho, se refiere a todo aquel caso que debido a su singularidad, requiere de una interpretación especial y única. Dentro de estos se puede establecer la relación laboral que se da en el contrato de investigación científica.

En primer lugar se debe de determinar si en efecto se trata una relación laboral; debido a que si se realiza un trabajo remunerado respecto debido a esto se debe de considerar si en realidad se puede considerar como tal.

Se expone que la relación de trabajo, de conformidad con el Código de Trabajo, se inicia a partir del perfeccionamiento del contrato de trabajo, aunque esta se haya iniciado antes, se debe de determinar, entonces los elementos que se exigen para que se considere si existe o no relación de trabajo y si este contrato puede ampararse en lo establecido en la ley laboral de Guatemala.

Se puede determinar que el Artículo 18 del Código de Trabajo establece las condiciones para establecer si se trata o no de una relación de trabajo, para tal efecto, se analizará cada una de las partes que conforman este concepto. Se puede determinar que si se podría establecer como relación laboral la que existe en el



contrato de investigación; pero es necesario analizar el resto del Artículo para un examen más completo.

Se piensa que el razonamiento de la relación laboral se encuadra en la prestación de servicios de una persona a favor de la otra a cambio de una remuneración dineraria; establecido y fundamentado en la dependencia y dirección del patrono, es en esta parte en donde se aleja del concepto de relación laboral del de contrato de investigación científica; toda vez que si bien se puede establecer la existencia de una relación jurídica y remuneración del trabajo realizado; pero no cumplen con los requisitos necesarios para que se considere como tal; ya que no existe un contrato de investigación dependencia continuada o dirección inmediata o delegada para cumplir con su obligación.

En el supuesto de que exista alguna similitud entre la relación laboral y el contrato de investigación ya que aunque existe una remuneración y también una forma de compañerismo laboral, la diferencia está en la duración del mismo, en virtud de que el contrato de trabajo se consigna por un tiempo indefinido, mientras que este contrato sólo durará mientras se comprueba la investigación propuesta, sin que exista un horario establecido ni alguna forma en la cual se pueda representar la figura de un patrono propiamente dicho, sino de una remuneración por investigación, por lo tanto se puede determinar que en efecto existe una relación de trabajo pero es sui generis y por no tratarse de patronos y trabajadores propiamente dicho, no se puede acudir a la ley laboral, salvo en cuestiones de exigencia de derechos, la cual es una relación de



trabajo sui generis.

#### **4.4. Inclusión del contrato de investigación científica en la legislación nacional**

Se piensa que es necesario establecer si es posible que el contrato de investigación científica dentro se regule de la legislación de Guatemala.

En primer término se tiene que dejar en claro que este tipo de contrato se lleva en Guatemala desde hace mucho tiempo tratando de desarrollar las ciencias y conocimientos dentro del país, funcionando con subvenciones donadas por la Unión Europea, Taiwán y otros países; a cargo de las instituciones educativas y de desarrollo científico del país.

Siempre que el contrato en cuestión se lleve a cabo dentro del país y habiéndose perfeccionado los mismos se puede considerar que este contrato posee plena legitimidad y legalidad, por lo tanto se considera válido.

En vista de lo anterior, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de Guatemala, un contrato se perfecciona al consignarse ya que se ha probado que no va en contra del orden jurídico del país ni tampoco del orden público y que las partes se suscriben al mismo de forma voluntaria.

Cuando se cumplen los requisitos establecidos en la ley, la inclusión de este contrato



en la misma, no sólo es posible sino también necesario; ya que mientras este contrato no exista en la ley, no se podrá saber cuáles son los efectos jurídicos que se generarán a partir de la consignación del mismo, por lo tanto se hace necesario que este contrato se adhiera a la legislación nacional en una ley específica en materia laboral.

Se expone que con la regulación de este contrato dentro de la legislación guatemalteca se podrá saber cuáles serán las condiciones de cada una de las partes del contrato; además se podrá determinar cómo se pueden manejar las subvenciones que sean entregadas a los investigadores así como las instituciones que las manejan para evitar la malversación de los fondos y del tiempo de la investigación, de tal manera que se pueda determinar cómo este tipo de contratos se podrán realizar dentro del país; teniendo en consideración aquel tipo de investigación con fines educativos y aquellos de ámbito privado, también dejando en claro cómo se realizarán las mismas y bajo qué términos, al mismo tiempo de establecer cómo se repartirán los derechos de autor y la propiedad intelectual de los descubrimientos que se hagan, teniendo un mayor entendimiento de cómo se realizarán los mismos.

Por lo tanto la inclusión de este contrato en una ley específica en materia laborales una necesidad, en virtud que al hacerlo se garantizara la forma en la cual se puede realizar la investigación dentro de Guatemala; además de coadyuvar con el desarrollo del país en los ámbitos de las ciencias.



#### 4.5. Minuta del contrato de investigación científica

Otorgado en la Ciudad de Guatemala, con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 201\_\_

Comparecen: Por una parte, la (empresa/entidad), con su sede central ubicada en la dirección \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Mercantil al número \_\_\_\_\_ y en su nombre y representación \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_ con D.P.I. número \_\_\_\_\_ calidad que acredita con representación legal en escritura pública otorgada ante el Notario \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_. Y por la otra parte, \_\_\_\_\_ con D.P.I. de número \_\_\_\_\_, en calidad de investigador principal del proyecto y encargado de la investigación encomendada.

La (empresa/entidad) se encuentra interesada en la colaboración del (Grupo de Investigación/Centro de Investigación), para realizar un asesoramiento referente a (capacidad científica-técnica); en virtud de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la realización por parte del \_\_\_\_\_ en virtud del estudio denominado \_\_\_\_\_ según las especificaciones detalladas en la memoria científica-técnica que debe acompañar como anexo, para la empresa/ entidad y a solicitud de la misma.



## **SEGUNDA.- Condiciones de aceptación del asesoramiento**

El responsable del asesoramiento e investigador principal objeto de este contrato, acepta la realización del citado trabajo, de acuerdo con el importe y condiciones indicadas en la cláusula sexta de este contrato, y en su caso, con las especificaciones detalladas en la memoria científico-técnica que debe acompañar como anexo al presente contrato.

## **TERCERA.- Responsables del asesoramiento y del seguimiento**

El investigador responsable de la investigación será el \_\_\_\_\_ que tendrá como interlocutor válido por parte de la parte de la (empresa/ entidad).

El equipo de investigación estará formado, además del investigador Responsable por las personas que él determine que sean necesarias para su desarrollo, para tal efecto enviará un informe a la (empresa /entidad) con las especificaciones del nombramiento y las actividades que realizarán.

## **CUARTA.- Emisión de informes**

El/La responsable del desarrollo del trabajo, informará regularmente a la (empresa/entidad) de la marcha de los trabajos y una vez terminado el proyecto, emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo.

La empresa/entidad acusará recibo de cada uno de los informes parciales o final que le sean entregados, mediante impreso anexo a este contrato



**QUINTA.- Duración**

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del proyecto y será de \_\_\_\_\_, a partir de la fecha de la firma.

Asimismo, podrá ser prorrogado si las partes de mutuo acuerdo, considerasen oportuna su prosecución. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

El contrato no quedará extinguido hasta que se hayan efectuado todos los informes y pagos previstos y, en todo caso, las disposiciones de las cláusulas octava y undécima subsistirán después de la terminación del presente contrato

**SEXTA.- Importe y condiciones de pago**

Como contraprestación a la realización del trabajo, la empresa/entidad se compromete a abonar al equipo investigador, la cantidad de \_\_\_\_\_ quetzales, en las condiciones siguientes:

Primer pago de Q\_\_\_\_\_ a la firma del presente contrato

En pagos de Q\_\_\_\_\_ (fechas según entregas de trabajo o bien por periodos temporales)

Pago final de Q\_\_\_\_\_ a la entrega del informe final



Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA

**SÉPTIMA.- Forma de pago**

El abono de dichas cantidades se hará efectivo en cuenta general de ahorro que determinen las partes. Los pagos de las cantidades pactadas, serán ingresados dentro de un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura, en el supuesto incumplimiento del plazo, se dejará la investigación en el estado que esté; pudiendo actuarse de forma legal por incumplimiento de pago.

**OCTAVA.- Confidencialidad y publicación de los resultados**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto de investigación objeto de este contrato, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que la revelación de las mismas sea requerida por Ley, o que la parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado en esta cláusula.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del presente contrato, así como

los resultados finales, tendrán carácter confidencial, salvo acuerdo expreso en contrario. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados para su publicación o difusión, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito y con antelación de al menos un mes a la fecha de uso pretendida. Transcurrido dicho plazo sin manifestación en contra, se entenderá otorgada la conformidad. En dicha publicación deberá hacerse mención al nombre de los autores así como a la colaboración establecida entre las partes firmantes de este documento.

#### **NOVENA.- Modificación del contrato**

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o por escrito.

#### **DÉCIMA.- Resolución de contrato**

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, previo aviso de 60 días para tal efecto.
  
- b) Por incumplimiento de las obligaciones, cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos se lo notificará a la otra parte mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de recepción de la notificación.
  
- c) Por caso fortuito o causa mayor: Si por este motivo alguna de las partes se viera



obligada a resolver este contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.

En el caso de que la (empresa/entidad) pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, deberá comunicar esta circunstancia y sus causas al investigador además deberá pagar a ésta el importe del valor del trabajo realizado, más los gastos en los que se hayan incurrido hasta el momento para el desarrollo del trabajo.

#### **UNDÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción**

Este contrato tiene naturaleza privada y se regula por la legislación de Guatemala. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente contrato. En caso de conflicto, las partes firmantes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los tribunales del departamento de Guatemala, para resolver las dirimencias que surjan entre ellos.

Leemos lo escrito y enterado de su contenido, validez, objeto y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.



#### **4.6. Proyecto de ley**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo económico y tecnológico del país requiere de constante investigación y desarrollo moderno y competitivo, que mediante la protección de los descubrimientos contribuya. Al crecimiento sostenible de la ciencia dentro del país, que promueva el descubrimiento científico dentro de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el código de comercio de Guatemala adopta un criterio mercantil cuya flexibilidad y amplitud estimula la libre empresa, pero que permiten al Estado mantener la vigilancia de las mismas, como parte de su función coordinadora de la vida nacional.

CONSIDERANDO:

Que es necesario vigilar todos aquellos contratos que lleven consigo un puesto de trabajo sin que esta sea una relación laboral para determinar que estos cumplan con los requisitos mínimos respecto al derecho del trabajo.



## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 80 que el Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional.

## POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## DECRETA

La siguiente:

## LEY DEL CONTRATO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las investigaciones científicas que se hacen a pedido de una persona física o jurídica.



Artículo 2. Definiciones. Se considera personal investigador al que, provisto de la titulación correspondiente, lleva a cabo exclusivamente una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.

Se considera personal colaborador en tareas de investigación al personal contratado para colaborar en el desarrollo de proyectos y actividades concretas de investigación científica o técnica y que no realiza actividad investigadora. La delimitación de las relaciones laborales incluidas en cada uno de ambos grupos se establece sin perjuicio de las previsiones al respecto que puedan resultar de la negociación colectiva.

El personal investigador podrá estar vinculado con la universidad pública u organismo para el que preste servicios mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral, y podrá ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal.

Subvención es el otorgamiento de dinero para la realización de proyectos, este dinero se les concede a los distintos investigadores.

Artículo 3. Derechos del personal investigador.

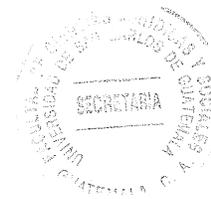


El personal investigador que preste servicios en universidades públicas, en organismos públicos de Investigación de la Administración General del Estado o en Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas tendrá los siguientes derechos:

- a. A formular iniciativas de investigación, a través de los órganos o estructuras organizativas correspondientes.
- b. A determinar libremente los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, y teniendo en cuenta las posibles limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y del entorno, de las actividades de supervisión, orientación o gestión, de las limitaciones presupuestarias o de las infraestructuras.
- c. A ser reconocido y amparado en la autoría o coautoría de los trabajos de carácter científico en los que participe.
- d. Al respeto al principio de igualdad de género en el desempeño de sus funciones investigadoras, en la contratación de personal y en el desarrollo de su carrera profesional.
- e. A la plena integración en los equipos de investigación de las entidades.



- f. A contar con los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de sus funciones, dentro de los límites derivados de la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de dichos medios e instalaciones por las entidades para las que preste servicios, y dentro de las disponibilidades presupuestarias.
  
- g. A la consideración y respeto de su actividad científica y a su evaluación de conformidad con criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos.
  
- h. A utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios.
  
- i. A participar en los beneficios que obtengan las entidades para las que presta servicios, como consecuencia de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado. Dicha participación no tendrá en ningún caso la consideración de retribución o salario para el personal investigador.
  
- j. A participar en los programas favorecedores de la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral que pongan en práctica las entidades para las que presta servicios.
  
- k. A su desarrollo profesional, mediante el acceso a medidas de formación continua para el desarrollo de sus capacidades y competencias.



#### Artículo 4. Deberes del personal investigador.

1. Los deberes del personal investigador que preste servicios en Universidades públicas, en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado o en Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas serán los siguientes:

- a. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos aplicables.
- b. Poner en conocimiento de las entidades para las que presta servicios todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica, y colaborar en los procesos de protección y de transferencia de los resultados de sus investigaciones.
- c. Difundir los resultados de sus investigaciones, en su caso, según lo indicado en esta ley.
- d. Participar en las reuniones y actividades de los órganos de gobierno y de gestión de los que forme parte, y en los procesos de evaluación y mejora para los que se le requiera.
- e. Procurar que su labor sea relevante para la sociedad.

- f. Adoptar las medidas necesarias para evitar el plagio.
- g. Encaminar sus investigaciones hacia el logro de los objetivos estratégicos de las entidades para las que presta servicios, y obtener o colaborar en los procesos de obtención de los permisos y autorizaciones necesarias antes de iniciar su labor.
- h. Informar a las entidades para las que presta servicios o que financian o supervisan su actividad de posibles retrasos y redefiniciones en los proyectos de investigación de los que sea responsable, así como de la finalización de los proyectos, o de la necesidad de abandonar o suspender los proyectos antes de lo previsto.
- i. Rendir cuentas sobre su trabajo a las entidades para las que presta servicios o que financian o supervisan su actividad, y responsabilizarse del uso eficaz de la financiación de los proyectos de investigación que desarrolle. Para ello, deberá observar los principios de gestión financiera correcta, transparente y eficaz, y cooperar en las auditorías sobre sus investigaciones que procedan según la normativa vigente.
- j. Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.



- k. Seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras de acuerdo con la normativa aplicable, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales, y velar por que el personal a su cargo cumpla con estas prácticas.
  
- l. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos y de confidencialidad.

Artículo 6. Subvenciones. Las subvenciones proporcionan apoyo financiero a los investigadores para realizar investigaciones en un área o campo particular.

Los objetivos de la investigación se definen de una manera general sin ninguna estipulación detallada formada en cuanto a la dirección de tal investigación. Las subvenciones normalmente poseen las siguientes características:

- a. Se proveen fondos para cubrir los costos directos de la investigación, es decir, los salarios del personal de investigación (incluyendo estudiantes, becarios postdoctorales, asociados de investigación, técnicos, secretariado y asistencia profesional), equipo (que es propiedad de la universidad), materiales y suministros y viajar.
  
- b. El soporte económico no está vinculado a un resultado de rendimiento específico ni puede ser retraído como una función del rendimiento. En consecuencia, el pago a la universidad generalmente se hace antes de los gastos.



- c. No hay una transferencia específica de resultados al otorgante: sin embargo, un informe final que indica los resultados de la investigación suele ser presentado al otorgante.
  
- d. El conocimiento creado es transferido por medios aprobados por pares a discreción del investigador (es) a través de publicaciones, presentaciones de conferencias, talleres, seminarios, etc.

Artículo 7. Contratos de Investigación. El contrato de investigación es un acuerdo entre entidades legales, como la universidad o entidad privada y el patrocinador.

Los contratos de investigación proporcionan apoyo financiero a los investigadores universitarios para llevar a cabo investigaciones en un área o campo particular bajo estipulaciones y condiciones específicas.

Estas condiciones pueden ser:

1. Específicamente el alcance y la naturaleza de la investigación
2. Definir los entregables
3. Establecer la propiedad, los derechos de patentes y los acuerdos de licencia
4. Garantizar la confidencialidad de la información suministrada y
5. Establecer las consideraciones para la aceptación y / o rescisión del contrato



EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE

GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL \_\_\_\_\_

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se concluye que el contrato de investigación es sumamente actual, al mismo tiempo también realiza un servicio a la ciencia, ya que únicamente se consigna en el caso de que existan interesados en adquirir un nuevo conocimiento.

Dependiendo quién sea el que encarga la investigación, también dependerá la forma en la cual se abordará la misma; si es con un fin de lucro o netamente educativo; es en ese sentido que se deberá de establecer los parámetros de la investigación propuesta.

Se excluye que, se puede vislumbrar que el contrato de investigación científica conlleva una relación laboral sui generis ya que en efecto se estará en una relación económica de dependencia, pero no cumple con todos los requisitos de la misma, ya que no es exclusivo y tampoco actúa bajo la dirección de un superior y la figura del patrono no existe, ya que el resultado de la investigación es incierto, cualquier resultado será válido.

Es por esto que se debe de introducir una minuta que establezca la manera en la cual se deberá redactar este contrato, o bien las cláusulas mínimas del mismo; para tener un ejemplo al cual recurrir; al mismo tiempo, se considera necesario que se promulgue una ley que regule esta temática de tal manera que quienes se obliguen en este contrato; posean una certeza jurídica del mismo.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la importancia del desarrollo de las ciencias y la investigación científica, en tal sentido el Estado de Guatemala está obligado regular la misma.

El contrato de investigación científica, consiste en establecer un convenio entre dos personas, para desarrollar ciencia nueva, en donde se contrata a un investigador para que desarrolle una teoría ó ley que sea útil a la humanidad. Las subvenciones, que son donaciones que se hacen a una institución para el desarrollo de ciencia nueva, a cambio de un reconocimiento en el caso de un descubrimiento.

El contrato objeto de la temática que intitula la tesis posee condiciones que lo hacen único, es por eso que es necesario que una ley que lo regule dentro de la legislación de Guatemala, debido a que el contrato por su estructura, sujetos, objeto y resultados, requiere estar en el ordenamiento jurídico en tal sentido se debe de promulgarse una ley que tome en consideración sus características específicas, de tal manera que quienes se suscriban bajo estos términos se puedan amparar dentro de un marco jurídico nacional que tenga en consideración la realidad nacional del país.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO GARCIA, Manuel. **Derecho del trabajo**. España: Ed. Ariel. 1975.
- CLARO SOLAR, Luis. **Explicaciones de derecho civil chileno y comparado**. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1945.
- DÍAZ MENCHU, Luis y Marco Alveño Hernández. **Apuntes de derecho romano**. Guatemala: Ed. Estudiantil fenix, 2004.
- FERNÁNDEZ MADRID, Juan Carlos. **Instituciones del derecho colectivo del trabajo**. España: Ed. Rubinzabal. 2001.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Roberto. **El contrato de trabajo**. Argentina: Ed. Astrea; 1991.
- GARCÍA TELLÉZ, Alejandra. **Manual de derecho de las obligaciones civiles**. México: Ed. Universidad iberoamericana de Puebla; 2012.
- <http://dle.rae.es/?id=YbM4OdD> (consultado: 12 agosto de 2016).
- <http://www.fbg.ub.edu/contrato/es/23/Investigación-por-contrato>. (Consultado: 20 agosto de 2016).
- <https://www.nichd.nih.gov/grants-funding/about/Pages/default.aspx> (consultado: 20 agosto 2016)
- <http://www.unav.edu/web/investigacion> (consultado: 17 de agosto de 2016).
- <https://prezi.com/xhi-dma3qm6r/contrato-de-investigacion-y-desarrollo-internacional/> (Consultado: 21 de agosto de 2016).
- [http://www.um.es/web/investigacion/contenido//asset\\_publisher/4k4NPY7cReo8/content/ayudas-para-personal-tecnico-de-apoyo-plazo-de-solicitud](http://www.um.es/web/investigacion/contenido//asset_publisher/4k4NPY7cReo8/content/ayudas-para-personal-tecnico-de-apoyo-plazo-de-solicitud) (consultado: 23 de agosto de 2016).
- [www.concordia.ca/.../politicas/...politicas/VPRGS-1.pdf](http://www.concordia.ca/.../politicas/...politicas/VPRGS-1.pdf) (Consultado: 23 de agosto de 2016).
- Justiniano Flavius Petrus Sabbatius. **Institutas o instituciones**. España: Ed. imprenta de la sociedad literaria y tipográfica. 1945.
- LÓPEZ SANTA MARÍA, Jorge. **Los contratos**. Parte general. Chile: Ed. Jurídica de Chile. 1986.



MARIGO, Susana. **El contrato individual de trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea; 1981.

Organización Internacional del Trabajo. **Por una globalización justa: El papel de la OIT. Informe del Director General sobre la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización**. Organización Internacional de trabajo. 2002.

OSSORIO Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Argentina: Ed. Heliasta. 2007.

PUIG PEÑA, Federico, **Compendio de derecho civil español tomo III**. España: Editorial Aranzadi, 1974.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, **Compendio de derecho civil tomo IV**. Mexico: Editorial Porrúa, 1997.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil** Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala 1963.

**Código de Comercio**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2- 70, 1970.

**Código de Trabajo**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1441. 1961.